



AUTO N° N° 0206

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRI TAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Derecho de Petición presentado por parte de la señora GLORIA ESTHER RENDÓN VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.292.103 de Manizales y obrando como administradora del EDIFICIO PALOMAR DE LOS TEJARES y radicado con número 2010ER41005 del 26/07/2010, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al ir infringir normas ambientales, por realizar presuntamente la afectación radicular de dos árboles de la especie Eucalipto, ubicados sobre el lindero occidental del EDIFICIO PALOMAR DE LOS TEJARES, en espacio privado de la transversal 1A N° 69 – 25, Barrio Rosales, Localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., siendo el presunto infractor de acuerdo a la peticionaria, la Constructora BOCACOLINA S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 13774 con fecha 20 de Agosto de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica a las actividades de la Constructora BOCACOLINA S.A., identificada con el NIT. 800.174.956-4 y ubicada en la Avenida Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 19, Barrio Barrancas Norte, Localidad de Usaquén de esta ciudad cuyo





Nº 0206

representante legal es el Doctor JAVIER DACHARDI, en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *Se encuentran dos (02) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, con altura excesiva para el lugar de siembra, muy inclinados y ubicados sobre el lindero occidental del Edificio Palomar de los Tejares en el cual se encontró un proyecto urbanístico por parte de la Constructora BOCACOLINA, deduciendo que en el proceso constructivo de los cimientos se realizaron corte de raíces a los árboles que involucran el 50% de su sistema radicular, hecho que generó inestabilidad en los individuos al encontrarse inclinados y con una alta susceptibilidad al volcamiento, haciendo vulnerables a los habitantes del Edificio Palomar de los Tejares, por lo que mediante Acta 736/124/JHVJ se autoriza la tala inmediata de los individuos atendiendo el protocolo de emergencias del Distrito. Al revisar los antecedentes en el Sistema de Información Ambiental - SIA, se encontró el Concepto Técnico 2010GTS162 emitido para este sector que autoriza la tala de dos individuos de la especie Eucalipto a la señora Carolina Ofelia Lasprilla López, bajo el radicado 2008ER1394 del 14/01/2008, por lo tanto se concluye que*

... autorizó con el lleno de los requisitos



Nº 0006

representante legal es el Doctor JAVIER DACHARDI, en el cual concluyó lo siguiente: "(...) Se encuentran dos (02) individuos arbóreos de la especie *Eucalipto común*, con altura excesiva para el lugar de siembra, muy inclinados y ubicados sobre el lindero occidental del Edificio Palomar de los Tejares en el cual se encontró un proyecto urbanístico por parte de la Constructora BOCACOLINA, deduciendo que en el proceso constructivo de los cimientos se realizaron corte de raíces a los árboles que involucran el 50% de su sistema radicular, hecho que generó inestabilidad en los individuos al encontrarse inclinados y con una alta susceptibilidad al volcamiento, haciendo vulnerables a los habitantes del Edificio Palomar de los Tejares, por lo que mediante Acta 736/124/JHVJ se autoriza la tala inmediata de los individuos atendiendo el protocolo de emergencias del Distrito. Al revisar los antecedentes en el Sistema de Información Ambiental – STA, se encontró el Concepto Técnico 2010GTS162 emitido para este sector que autoriza la tala de dos individuos de la especie *Eucalipto* a la señora Carolina Ofelia Lasprilla López, bajo el radicado 2008ER1394 del 14/01/2008, por lo tanto se concluye que la empresa BOCACOLINA realizó dichas actividades sin el lleno de los requisitos exigidos por las normas vigentes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto





Nº 0706

que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Constructora BOCACOLINA S.A., identificada con el NIT. 800.174.956-4 y ubicada en la Avenida Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 19, Barrio Barrancas Norte, Localidad de Usaquén de esta ciudad cuyo representante legal es el Doctor JAVIER DACHARDI, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 6° de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.





Nº 0006

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Constructora BOCACOLINA S.A., identificada con el NIT. 800.174.956-4 y ubicada en la Avenida Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 19, Barrio Barrancas Norte, Localidad de Usaquén de esta ciudad a través de su representante legal Doctor JAVIER DACHARDI, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la Constructora BOCACOLINA S.A., identificada con el NIT. 800.174.956-4 y ubicada en la Avenida Carrera 7 N° 156 – 78 Piso 19, Barrio Barrancas Norte, Localidad de Usaquén de esta ciudad a través de su representante legal Doctor JAVIER DACHARDI, o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-2082 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 5 de 5

Nº 0005

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 de Julio 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
Radicado N° 2010ER41005 del 26/07/2010
Radicado N° 2008ER1394 del 14/01/2008
C.T. D.C.A. N° 13774 del 20/08/2010
Expediente SDA 08-2010-2082



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2082 Se ha proferido el "AUTO No. 206 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de Enero de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CONSTRUCTORA BOCACOLINA S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 11 NOV. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - COD



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



FP 0029226 / NP 0029228 / NP GP02